



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	CLAUDIA ANGÉLICA ROMERO PRIETO
Demandado	VÍCTOR HUGO BEJARANO CASTRO
Radicado	110013110011 2022 00208 00
Decisión	Admite demanda

La señora CLAUDIA ANGÉLICA ROMERO PRIETO, a través de apoderada judicial, interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria del **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** contraído con VÍCTOR HUGO BEJARANO CASTRO; demanda que al estar su escrito de subsanación presentado en tiempo y reunir los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, verificada además la competencia de este Despacho en el presente asunto ya que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá, mismo lugar del último domicilio conyugal que conserva la demandante – Art. 28 No. 1 - 2 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que a través de apoderada judicial instaura la señora CLAUDIA ANGÉLICA ROMERO PRIETO con C.C. 52.188.519, en contra del señor VÍCTOR HUGO BEJARANO CASTRO con C.C. 79.654.543.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al demandado, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Notificación que deberá surtirse siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y 291 ibídem o conforme los postulados del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada y la manifestación bajo la gravedad de juramento de la obtención de la dirección electrónica).

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería procesal a la abogada **DORIS STELLA LEÓN ANGARITA**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder otorgado.

SEXTO: Previo a otorgar la custodia solicitada a favor de la demandante, se requiere a la apoderada actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informe quien ostenta actualmente la custodia y cuidado personal del adolescente DANIEL ESTEBAN BEJARANO ROMERO.



SÉPTIMO: Previo a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre los bienes indicados, la apoderada deberá modificar su solicitud teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el art. 598 del CGP, aplicable a los procesos de divorcio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 1 de agosto de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 31
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA